



REGLAMENTO DE APORTES Y AHORROS FONDO DE EMPLEADOS BAYER - FEBAY-

Por el cual se actualiza el reglamento interno de aportes y ahorros del Fondo de Empleados Bayer –FEBAY-.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Bayer –FEBAY-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 numeral 7 de los estatutos de FEBAY, consagra como facultad de la Junta Directiva, reglamentar los servicios que presta el Fondo.

Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados Bayer –FEBAY-, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

Que de acuerdo con el objeto social de FEBAY y los principios de la economía solidaria, el servicio de ahorro, es una actividad fundamental para contribuir al desarrollo integral y al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

Que se deben establecer las condiciones en que deben enmarcarse las solicitudes para acceso a las diferentes líneas de servicios que el Fondo ponga a disposición de sus asociados.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 - OBJETIVOS: Suministrar oportunamente a los asociados las condiciones necesarias para la colocación de ahorros a través de FEBAY, con el fin de solucionar sus requerimientos de bienes, servicios, y demás necesidades que le ayuden al crecimiento personal y social dentro de la comunidad.

Para todo lo relacionado con ahorros, tasas de intereses, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de FEBAY al igual que los Asociados se someterán a lo establecido en el presente Reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2 – RECURSOS: Para el cumplimiento de los objetivos anteriormente mencionados, “FEBAY” contará con los siguientes recursos:

- Los ahorros de los asociados definidos en el Decreto Ley 1481 de 1989 para los Fondos de Empleados, tales como Ahorros permanentes, Ahorros voluntarios, Ahorros Programados y Ahorros Extraordinarios.
- Disponibilidad de efectivo en bancos, depósitos e inversiones, después de haber descontado el fondo de liquidez.



- Los rendimientos percibidos por el movimiento de los excedentes de liquidez, que realice FEBAY, los aprovechamientos y demás ingresos que tengan como finalidad el incremento y mejoramiento de los servicios de ahorro.

ARTÍCULO 3 – REQUISITOS: Para tener derecho a los servicios de ahorro en FEBAY, se requiere:

- Ser asociado hábil del Fondo de Empleados Bayer –FEBAY-.
- Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con FEBAY por todo concepto.
- Realizar los aportes mensuales mínimos contemplados en el artículo 10 (características del ahorro permanente) del presente reglamento.
- Si la cuantía lo amerita, diligenciar completamente la declaración de origen de fondos, indicando el monto y de donde provienen los dineros objeto del depósito.

Son asociados hábiles: los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 4 - TIPOS DE AHORROS : La Junta directiva de FEBAY, en sus facultades conferidas por los artículos 42 y 43 del Estatuto Vigente, establece los tipos de ahorro que se enumeran a continuación.

1. **Ahorro permanente:** Del total de la cuota mensual que aporta el asociado según lo establecido en el artículo 42 de los estatutos de FEBAY (Compromiso económico de los asociados), el 10% se llevará a aportes sociales, el restante 90% de la cuota de ahorro se llevará como ahorros permanentes, en ambos casos mensualmente estos montos se consolidaran a la cuenta individual de cada asociado.
2. **Ahorros Voluntario:** Se entiende por ahorros adicionales el depósito de dinero que realiza el asociado de forma voluntaria en Febay en las diferentes modalidades como son ahorro voluntario, ahorros extraordinarios y programados.

Parágrafo: el valor de los Ahorros voluntarios, extraordinarios y programados no se tendrá en cuenta como base para cupo de crédito.

Sin excepción alguna, todo asociado debe efectuar sus aportes y ahorros permanentes durante el tiempo de vinculación o permanencia en FEBAY, so pena a la desvinculación del fondo, suspensión de servicios de FEBAY y a la ejecución de sus obligaciones con el fondo.

El absoluto disfrute de los derechos, está sujeto al absoluto cumplimiento de los deberes como asociado.

ARTÍCULO 5 - TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES: El asociado activo, podrá presentar su solicitud de apertura, modificación o retiro de ahorros de acuerdo a la modalidad de ahorro, una vez haya adquirido el derecho estatutario y reglamentario con el lleno de los requisitos.

Las solicitudes, previa formalización y comprobación de los documentos exigidos en el presente reglamento y debidamente diligenciados, serán recibidas en las oficinas de FEBAY y radicadas en orden cronológico en el respectivo control.



ARTÍCULO 6 - MOVIMIENTO DE LOS AHORROS: Corresponde a FEBAY aprobar las solicitudes de movimiento de ahorros de los asociados, conforme a las condiciones, requisitos previstos en el presente reglamento y con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO I

APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 7 - CARACTERISTICAS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 8 - REVALORIZACION DE LOS APORTES SOCIALES: la asamblea general aprobará llevar a cabo capitalización a aportes sociales, cuando lo considere prudente o necesario.

ARTÍCULO 9 - DEVOLUCION DE LOS APORTES: Los aportes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

CAPITULO II

AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 10 - CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Según lo contempla el artículo 42 del estatuto vigente, todos los asociados a FEBAY, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente que oscila entre el dos por ciento (2%) y hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su sueldo mensual ordinario, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) como mínimo se llevará a aportes sociales individuales y el remanente una cuenta de ahorros permanentes individuales. Los ahorros permanentes quedaran afectados desde su origen a favor de FEBAY como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Parágrafo 1: En ningún caso la cuota aportada de manera mensual por los asociados de continuidad puede ser inferior al 10% del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV),

Queda claramente establecido que una vez que el asociado con carácter de continuidad cambie su estatus, consiga empleo, pueda soportar, o sustentar su nivel de ingresos, debe reportar y aportar al fondo como mínimo lo estipulado en el artículo 10 del presente reglamento.

Parágrafo 2: No está permitido hacer depósitos adicionales a la cuenta de Ahorros Permanentes y aportes sociales.

ARTÍCULO 11- RETIROS PARCIALES DE AHORROS PERMANENTES: El asociado podrá solicitar retiro parcial de los ahorros permanente que posea en FEBAY, siempre que el porcentaje



de ahorros supere el 3% Se exceptúa para retiros el aporte social y se tendrá en cuenta este, para garantizar las obligaciones y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que se encuentre al día con los compromisos de pago adquiridos con FEBAY.
2. Que su antigüedad como asociado a Febay sea igual o superior a un año.
3. La solicitud se realice por escrito ante FEBAY, diligenciando el formato respectivo.
4. **Si el porcentaje de ahorro es del 3% del sueldo o pensión:** La sumatoria de retiros parciales de ahorros permanentes y compensaciones al año, no pueden superar el 25% del saldo del registrado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la cuenta de ahorro permanente del asociado.
5. **Si el porcentaje de ahorro es igual o superior al 4% sueldo o pensión:** La sumatoria de retiros parciales de ahorros permanentes y compensaciones al año, no pueden superar el 50% del saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la cuenta de ahorro permanente del asociado.

Si el asociado solicita cambio del porcentaje de ahorro deberá esperar como tiempo mínimo un año para realizar retiro o compensación con su ahorro permanente, este tiempo cuenta a partir del primer abono o descuento con el nuevo porcentaje.

El asociado puede utilizar este beneficio una vez en el año. Sumados retiro parcial y compensación de este ahorro permanente.

6. **No se autorizarán retiros parciales** del ahorro permanente a aquellos asociados que posean obligaciones con Febay y cuyo monto supere el valor de este ahorro aun cuando dichas obligaciones estén garantizadas.
7. Los asociados que estén aportando la cuota mínima es decir el 10% del SMMLV, no podrán realizar retiros parciales de su ahorro permanente hasta cuando cumplan los requisitos estipulados en el artículo 11 de presente reglamento.

Parágrafo 1: Los asociados con edad superior a 65 años podrán solicitar retiros del ahorro permanente hasta el 50% de este ahorro sin tener en cuenta el porcentaje de aportes estipulado en los incisos 4 y 5 de este Artículo y cumplimiento lo establecido en los incisos del 1 al 3 del Artículo 11 del presente reglamento. Siempre y cuando estos ahorros no estén respaldando sus obligaciones y cuenten con el seguro de vida deudores.

Parágrafo 2: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviese problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

ARTÍCULO 12 - COMPENSACIÓN CON AHORROS PERMANENTES: el asociado podrá solicitar la compensación del saldo de obligaciones vigentes contra los ahorros permanentes que posea en FEBAY, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1. La compensación se realice para pagar saldo de obligaciones con FEBAY.
2. Que su antigüedad como asociado a Febay sea superior a un (1) año.
3. Se solicite por escrito ante FEBAY, diligenciando el formato respectivo.
4. Entre compensaciones y retiros parciales de ahorros permanentes, al año máximo se puede hacer uso del 25% o 50% (siguiendo los parámetros del artículo 11 de este reglamento) del saldo al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la cuenta de ahorro permanente del asociado.



5. **No se efectuarán compensaciones** del ahorro permanente a aquellos asociados que posean obligaciones con Febay y cuyo monto supere el valor de este ahorro aun cuando dichas obligaciones estén garantizadas.
6. Los asociados que estén aportando la cuota mínima es decir el 10% del SMMLV, no podrán realizar compensación con su ahorro permanente hasta cuando cumplan los requisitos estipulados en el artículo 11 de presente reglamento.

Parágrafo 2: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviese problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

ARTÍCULO 13 - INTERESES AHORRO PERMANENTE: La tasa de interés a pagar por Ahorros Permanentes será fijada por la Junta Directiva de FEBAY en términos de puntos porcentuales.

Esta tasa o porcentaje de rendimientos a distribuir mensualmente, se aplicará al cierre de cada mes, sobre los saldos diarios que el asociado tenga por ahorros, desde la última liquidación hasta el día de la nueva liquidación al finalizar cada mes, los cuáles serán capitalizados en la cuenta individual de cada asociado.

Parágrafo: El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros permanentes estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 14 - DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES: Será causa de retiro como asociado y correspondiente devolución de los ahorros permanentes cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado contemplado en el artículo 45 del estatuto, para lo cual previamente se efectuará la compensación con las obligaciones que tuviese el asociado con FEBAY.

ARTÍCULO 15 - EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO: Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEBAY devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, según lo establecido dentro del el artículo 45 de los estatutos, previamente realizada la compensación con las obligaciones vigentes,

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FEBAY hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEBAY entregará el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga FEBAY.

Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FEBAY deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FEBAY.

La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.



PARAGRAFO. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FEBAY deberá informar a los reclamantes que solo se entregaran los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

CAPITULO III AHORROS ADICIONALES

ARTÍCULO 16 - DEFINICION AHORROS ADICIONALES: Se entiende por ahorros adicionales los enunciados en el artículo 4 de este reglamento, definidos a continuación;

- **Ahorro voluntario:** Corresponde a este concepto, los ahorros adicionales que el asociado efectúe mensualmente mediante cuotas fijas y periódicas.
- **Ahorro extraordinario:** son depósitos efectuados por los asociados en cualquier momento, respaldados mediante declaración de origen de fondos. Recursos a disposición de los asociados en cualquier momento.
- **Ahorro programado:** Este ahorro corresponde a una cuota de ahorro fija por un término de tiempo fijo y que el asociado puede retirar al momento de cumplir las condiciones del mismo.

Máximo se efectuará una devolución por transferencia electrónica mensual por asociado de manera gratuita, A partir del segundo retiro de los ahorros se cobrará el valor de la transacción (20% de un SMDLV), aproximado al múltiplo de 100 más cercano y en caso de que el retiro sea en cheque se cobrara el costo del mismo.

En caso que el asociado solicite por dos meses continuos más del 90% del saldo del ahorro adicional, se generará la cancelación del mismo.

El plazo mínimo de permanencia de cada cuota en la cuenta de ahorro adicional deberá ser de tres (3) meses.

ARTÍCULO 17-AHORRO PROGRAMADO CON DESTINACION ESPECÍFICA: La tasa de interés a pagar por Ahorros programados será fijada por la Junta Directiva de FEBAY en términos de puntos porcentuales.

Los intereses sobre las cuentas de ahorro Adicionales se liquidarán con la tasa definida para este tipo de ahorro, con el mismo procedimiento aplicado para los rendimientos sobre ahorros permanentes, Intereses que se abonarán de forma mensual a cuenta individual de cada asociado.

ARTÍCULO 18- EXCEPCIÓN AL PAGO DE INTERESES O RENDIMIENTOS SOBRE AHORROS AL MOMENTO DE RETIRO DEL ASOCIADO: Al momento de reintegrar los ahorros e intereses al asociado por cualquiera de las circunstancias previstas en este reglamento, solo se reconocerán hasta los últimos intereses o rendimientos liquidados y aplicados a su cuenta de ahorros individual. Esto debido a que solo hasta el final de cada mes, se determinan las tasas de interés a reconocer y se liquidan los rendimientos sobre los ahorros.

Parágrafo: Sanción por incumplimiento: En caso de retiro anticipado de los ahorros Adicionales (antes de los tres (3) meses de permanecía obligatorios), FEBAY reconocerá el 50% de los intereses establecidos por la junta directiva, corridos hasta esta fecha de liquidación de intereses.



Parágrafo: El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros Adicionales estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 19- RETIROS DE AHORROS ADICIONALES: El asociado podrá solicitar un retiro parcial o total de los ahorros adicionales (ahorro voluntario y extraordinario) que posea en FEBAY, siempre que:

- Se encuentre al día con los compromisos de pago adquiridos con FEBAY.
- Se solicite por escrito ante FEBAY, diligenciando el formato respectivo.

ARTÍCULO 20 - COMPENSACIÓN CON AHORROS ADICIONALES REFERENTES A VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS: El asociado podrá solicitar la compensación o cruce del saldo de obligaciones vigentes contra los ahorros adicionales que posea en FEBAY, siempre que se solicite por escrito ante FEBAY.

ARTÍCULO 21 - DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO Y LOS AHORROS ADICIONALES: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a "FEBAY", previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEBAY procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento.

GENERALIDADES DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 22 - OBLIGACIONES DE FEBAY: Son obligaciones del Fondo de Empleados de Bayer FEBAY con respecto a los ahorros constituidos por los asociados:

1. **MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** La administración de Febay deberá mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados con respecto a sus ahorros. De igual modo cumplir con lo dispuesto sobre el manejo del Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
2. **PUBLICACION DE TASAS DE INTERES Y RENDIMIENTOS:** Corresponde a la Junta Directiva, la definición y establecimiento de la tasa de interés a pagar por los tipos de ahorro establecidos, Tasa que será fijada en términos de puntos porcentuales.

La gerencia de FEBAY mantendrá informada a la Junta Directiva y diferentes comités, sobre las tasas aplicadas según lo acordado y su comparativo con el mercado, con el fin de facilitar la evaluación de las mismas

La gerencia de FEBAY será la responsable por la publicación mensual en la WEB o medio que estime conveniente, el poner en conocimiento de los asociados las tasas efectivamente aplicadas sobre cada uno de los tipos de ahorro establecidos cada mes.

3. **ORIGEN DE FONDOS:** Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.



4. **GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** La Junta Directiva de FEBAY fija la política adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.
5. **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, FEBAY realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.
6. **REGISTRO DE LA INFORMACION:** FEBAY llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro,
7. **EXTRACTOS:** Febay pondrá a disposición de cada uno de los asociados el extracto mensual que manifieste los movimientos, saldos, rendimientos, tasas, fechas y términos, que reflejen el estado de cuenta a cada asociado mediante la página web.

ARTÍCULO 23 - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de Los asociados del Fondo de Empleados de Bayer FEBAY- con respecto a los ahorros constituidos:

1. **ACTUALIZACION DE DATOS:** El asociado debe comunicar a FEBAY las actualizaciones de su ingreso, registro de sus beneficiarios, así como la dirección, ciudad y números telefónico fijo, móvil, de su domicilio (cuando se presenten o requiera hacer estas modificaciones o actualizaciones) para efectos de tener una comunicación oportuna y eficaz.
2. **CUENTA BANCARIA PRINCIPAL:** El asociado debe informar su número de cuenta bancaria, nombre del banco, donde por preferencia el asociado desee que FEBAY realice sus consignaciones a su favor. Toda transacción a cuenta diferente a la matriculada como preferente, debe ser previamente autorizada por el asociado ante FEBAY.
3. **DEVOLUCIONES:** El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a FEBAY los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 24- TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS EN CASO DE DESVINCULACION: La administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para devolver los aportes y ahorros que el asociado posea. En caso de existir deuda a favor de FEBAY, se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo a favor de FEBAY, será negociado con la Administración de Fondo de acuerdo con la política para manejo de cartera establecida por la Junta Directiva.

ARTICULO 25- ACEPTACIÓN: Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de FEBAY. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

ARTÍCULO 26 - PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento de los procesos, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTÍCULO 27- DISPOSICIONES FINALES: Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán considerados y resueltos por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 28 - VIGENCIA: El presente reglamento de aportes y ahorros fue modificado y aprobado de forma unánime en reunión de junta directiva realizada el 14 de julio de 2022.

JHON JAIRO ORDOÑEZ
Presidente JD

MAURICIO TORRES
Secretario JD

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	FECHA	ELABORACIÓN	APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1.0	5 Marzo 2012	Administración FEBAY	Junta Directiva FEBAY	Creación del Reglamento de ahorro (Acuerdo No. 003 de 2009), en la plantilla documental de FEBAY. Asignación de código al documento, con la siguiente estructura: FBY = FEBAY POL = Política ### = Número consecutivo

Acta No. 1186, abril 28 de 2011	• Modificación del porcentaje de ahorro
Acta No. 1260, Julio 19 de 2016	• Actualización cuota mínima asociados continuidad. • Sanción por no mantener el ahorro voluntario por tres meses. • Cancelación cuenta de ahorro voluntario por retiros superiores al 90%.



	• Termino devolución de aporte y ahorros por desvinculación. • Condiciones para realizar retiros y compensaciones con ahorro permanente.
Acta 057 asamblea general febrero 22_2019	Se realiza Cambios de forma no de fondo para reasignación de artículos por cambios realizados Estatuto.
Acta 1354 junta directiva marzo 17 _2021	Se incluyen las siguientes modificaciones • ARTÍCULO 11- RETIROS PARCIALES DE AHORROS PERMANENTES: Se incluye texto: Se exceptúa para retiros el aporte social y se tendrá en cuenta este, para garantizar las obligaciones. • El asociado puede utilizar este beneficio una vez en el año. Sumados retiro parcial y compensación de este ahorro permanente. • Parágrafo 1: Los asociados con edad superior a 65 años podrán solicitar retiros del ahorro permanente hasta el 50% de este ahorro sin tener en cuenta el porcentaje de aportes estipulado en los incisos 4 y 5 de este Artículo y cumplimiento lo establecido en los incisos del 1 al 3 del Artículo 11 del presente reglamento. Siempre y cuando estos ahorros no estén respaldando sus obligaciones.
Acta 1373 Junta directiva julio 14 _2022	Se crean dos modalidades de ahorro programado. Uno con destinación específica (vivienda, vehículo, educación, jubilación y vacaciones) cuyo descuento se realiza de forma mensual y será mínimo del 20% de un SMMLV y máximo el 50% de SMMLV a un año y otro ahorro programado a seis y doce meses cuyo monto máximo a recaudar es \$ 1.000 millones de pesos, mediante campaña de un mes.